E.S.E
HOSPITAL
San Rafael de Venecia

No.CPS-161-2026
CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA
NIT: 890.980.367-0
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA CAROLINA LÓPEZ VÁSQUEZ
CONTRATISTA: LUISA MARIA GAVIRIA PIEDRAHITA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA: 1.039.462.996
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CARRERA 75 # 47-32 APTO 101
TELÉFONO: 3013785434
CORREO: luisagaviriap@hotmail.com_1205@Hotmail.com
OBJETO: SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ESTUDIANTES DE CONVENIO DOCENCIA
PLAZO: DEL 01 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($7.500.000)
FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA LÓPEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.147.265 expedida en Fredonia - Antioquia, facultado por la Junta Directiva mediante acuerdo No 008 del 28 de diciembre de 2025 para contratar quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA - ANTIOQUIA,** creada mediante Acuerdo Municipal 05 de febrero de 1995, la que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de la otra parte **LUISA MARIA GAVIRIA PIEDRAHITA,** identificada con cedula de ciudadanía No : **1.039.462.996,** que para los fines previstos en este acuerdo de voluntades en adelante se llamará **LA CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del estatuto contractual, acuerdo No. 002 de 2014, Manual de Contratación, Resolución No. 89 de 2014, Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Art.195 #6.: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**-: Suministrar las dietas alimenticias para los pacientes hospitalizados y el personal de los convenios de docencia servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA-**: Para cumplir con el objeto del contrato LA CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades: **1.** Conocer las minutas que se tiene dispuestas para los pacientes de la E.S.E.**2**. Suministrar oportunamente las dietas solicitadas por el personal de enfermería. 3. Mantener el area de procesamiento de los alimentos con el permiso de saneamiento y el cumplimiento de la normatividad para tal fin. 4. Presentar el formato de alimentación despachada firmada por el personal de enfermería sirviendo éste de insumo para la cuenta de cobro. 5. Presentar cuenta de cobro con las dietas firmadas. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO-:** El presente contrato tiene un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($7.500.000). **CLÁUSULA CUARTA: DURACION VIGENCIA Y EJECUCION**: La duración del presente contrato será desde del 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2026, plazo que sólo podrá suspenderse a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, por cualquiera de las partes. b) El mutuo acuerdo entre las partes, contenido en escrito firmado por ambas partes. c) Por muerte del contratista. d) por expiración del plazo pactado. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO Y APROBACIONES PRESUPUESTALES.**- LA EMPRESA Social del Estado atenderá el pago de este contrato con cargo al artículo presupuestal No. 245020660102 **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.**- Pagaderos por

mensualidades según el suministro del mes considerando que el valor por desayuno es $10.000, almuerzo $ 16.000 y cena $16.000.Alimentacion estudiantes (ruralito) menú del dia 19.000, previa certificación del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATISTA**-. De conformidad en la Ley 100 de 1993, Art.195 #6, LA CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador oficial de la E.S.E, sino que ostenta la calidad de CONTRATISTA independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna por lo que no procede el pago de salario ni prestaciones sociales, por alimentación. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**-. La EMPRESA Social del Estado adquiere la obligación de: 1. Suministrar oportunamente la información necesaria en cuanto a las dietas requeridas día a día. 2. Informar al contratita sobre las novedades que se presenten durante la prestación del suministro. 3. Cancelar en forma oportuna el valor del contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta**. CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN**: La E.S.E supervisará y vigilará el cabal cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor que para tal fin será la Subgerente Administrativa**. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN**.- Este contrato se celebra en consideración de las calidades DE LA CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederlo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito de la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES**.- Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1983, en lo relacionado a las Cláusulas exorbitantes y la Ley 100 de 1993, Artículo 195, numeral 6º, concordante con el Decreto 780 DE 2016, Artículo 2.5.3.8.4.3.2. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**- LA CONTRATISTA por la duración del contrato deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con las mismas de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** Si LA CONTRATISTA fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, LA EMPRESA podrá, mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** Se estipula como CLÁUSULA penal el cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones que contrae LA CONTRATISTA. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA-:**De conformidad con el Acuerdo No. 002 de junio 03 de 2014 - Estatuto Contractual y la Resolución No. 89 del 03 de septiembre de 2014 - Manual de Contratación, el presente contrato en razón de la cuantía no requiere garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: **a)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, por cualquiera de las partes. **b)** El mutuo acuerdo entre las partes, contenido en escrito firmado por ambas.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO- Por parte DEL CONTRATISTA: Certificado judicial, certificado de antecedentes disciplinarios, formato hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y renta, cédula de ciudadanía y pago de seguridad social. Por parte de la EMPRESA: Certificado de disponibilidad presupuestal.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO- Para todos los efectos pertinentes para el desarrollo del presente contrato, se fija en el Municipio de Venecia.

Dado en Venecia, a los uno (01) de septiembre de 2026

Para constancia,

LA E.S.E:

Hospital San Rafael
Diana Carolina López Vásquez
Gerente
Venecia

DIANA CAROLINA LOPEZ VÁSQUEZ
Gerente

Luisa Ma Gaviria P.
LUISA MARIA GAVIRIA PIEDRAHITA
Contratista

Elaboro: Idalba Castro Vanegas	*Vo.Bo.. Asesor Jurídico*